

RESOLUCIÓN 370E/2025, de 15 de enero, del Director General de Interior, por la que se estiman los recursos de alzada interpuestos por don Javier Resano Toledo, don Gonzaga Galán Anaut y don Víctor Urtasun Díaz, frente a los resultados definitivos, de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de 30 vacantes del puesto de trabajo de bombero, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, aprobada por Resolución 1517E/2024, de 22 de febrero, del director general de Interior.

REFERENCIA:	Código Expediente: 0000-RES1-2025-000003
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Interior, Función Pública y Justicia Dirección General de Interior Servicio de Recursos Humanos de Interior Sección de Gestión de Personal Correo-Electrónico: rrhh_interior@navarra.es

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Mediante Resolución 1517E/2024, de 19 de febrero, del director general de Interior (BON N°59 de 19 de marzo), se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de 30 vacantes del puesto de trabajo de bombero, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

2º. Mediante Resolución 5339E/2024, de 21 de mayo, del director general de Interior, (BON N°130 de 25 de junio) se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas en la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de 30 vacantes del puesto de trabajo de bombero al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos y se designa, para formar parte del tribunal calificador, a los representantes de la Comisión de Personal.

3º. Con fecha 24 de septiembre de 2024, el Tribunal calificador publica los resultados provisionales de la valoración de méritos presentados por los aspirantes por orden alfabético y por orden de puntuación, otorgando un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del anuncio, para presentar alegaciones.

Frente a ellos, don Javier Resano Toledo, don Gonzaga Galán Anaut y don Víctor Urtasun Díaz, presentan en tiempo y forma alegaciones, solicitando la valoración de los cursos "IV APRAT Rescue Training 2022" y "V APRAT Rescue Training 2023".

4º. Con fecha 7 de noviembre de 2024, el Tribunal calificador da respuesta a las distintas alegaciones presentadas y procede a la publicación de los resultados definitivos de la valoración de méritos por orden alfabético y por orden de puntuación, otorgando un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, para presentar recurso de alzada ante el director general de Interior.



5º. Con fecha 10 de noviembre de 2024 por parte de don Javier Resano Toledo y 11 de noviembre de 2024 por parte de don Gonzaga Galán Anaut y don Víctor Díaz Urtasun, presentan recurso de alzada contra el Acuerdo del Tribunal calificador por el que se aprueban los citados resultados definitivos, en los que se solicita nuevamente la valoración de los cursos “IV APRAT Rescue Training 2022” y “V APRAT Rescue Training 2023”.

6º. Con fecha 12 de diciembre de 2024, el Presidente y la Secretaria del Tribunal emiten informe en relación con las cuestiones planteadas por los recurrentes.

7º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 26 de diciembre de 2024 se publica en el Boletín Oficial de Navarra (BON N°261 de 26 de diciembre), el anuncio de la interposición de los recursos de alzada y se comunica a todos los interesados que en el plazo máximo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio pueden formular las alegaciones que estimen oportuno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. La competencia para la resolución de los recursos de alzada corresponde conforme a la base 12 de la convocatoria, al director general de Interior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 126.2 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, en relación con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º. Los recursos han sido interpuestos en tiempo y forma oportunos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por persona legitimada para ello, a tenor de lo señalado en el artículo 4 de la misma Ley, por lo que procede su admisión a trámite y resolución.

3º. Los tres recurrentes, bomberos al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, impugnan los resultados definitivos de la valoración de méritos por considerar, por un lado, que los cursos “IV APRAT Rescue Training 2022” y “APRAT Rescue Training 2023”, deben ser valorados como méritos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) Formación, docencia e investigación del Anexo I de la convocatoria.

Por otro lado, don Gonzaga Galán Anaut y don Víctor Díaz Urtasun apuntan que, en convocatorias anteriores, en concreto la aprobada por Resolución 40/2023, de 22 de febrero, de la directora general de Interior, la realización de estos cursos sí fue valorada como mérito.

Con el objeto de resolver las cuestiones planteadas, y atendiendo en primer lugar a la valoración o no de los precitados cursos como méritos, se solicita informe al Tribunal calificador y éste informa lo siguiente:



“Revisada la documentación aportada por los alegantes y en base a los requisitos establecidos en el apartado b) del Anexo I de la convocatoria donde se especifica que se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aun no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo organizador, hayan sido realizados por mandato de la Administración o validadas por la misma.

El Tribunal considera que los cursos “IV APRAT Rescue Training 2022” y “V APRAT Rescue Training 2023” son cursos organizados por la Asociación Profesional de Rescate en Accidentes de Tráfico (APRAT) pero colabora y refrenda la formación la Academia Aragonesa de Bomberos, por lo que los cursos deben ser valorados”.

Visto el contenido del recurso y lo informado por el Tribunal, procede determinar si los cursos organizados por APRAT en los años 2022 y 2023 deben ser valorados o no como mérito por parte del Tribunal.

En este sentido, se ha de señalar que APRAT son las siglas de la Asociación Profesional de Rescate en Accidentes de Tráfico que se define como aquella asociación creada en el año 2004 desde el ámbito de bomberos para recoger y encauzar todas las iniciativas relacionadas con las técnicas de excarcelación para la liberación de las víctimas en los accidentes de tráfico y responde a la necesidad de perfeccionamiento de estas técnicas debido a las mejoras continuas en el diseño de los elementos de seguridad de los automóviles.

Cuenta con su propio Comité Ejecutivo y, según se recoge en su sitio web, sus datos identificativos son los que siguen:

- Nombre de dominio: aprat.es
- Denominación social: Asociación Profesional de Rescate en Accidentes de Tráfico
- CIF: G 63567614
- Domicilio social: Cámara de Comercio e Industria de Toledo. Calle Dinamarca, 4, 45005, Toledo.
- E-mail: info@aprat.es
- Inscrita en el Registro de asociaciones: 585090

De los datos expuestos, se puede constatar que APRAT es una asociación constituida al amparo del derecho fundamental recogido en el artículo 22 de la Constitución Española y registrada en consonancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Por su parte, la Resolución 1517E/2024, de 19 de febrero, del director general de Interior, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de 30 vacantes del puesto de trabajo de bombero, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, recoge en el “Anexo I Baremos para la Valoración de Méritos”, apartado b) sobre Formación, docencia e investigación, lo siguiente:



“1) Participación en acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y Universidades: 0.10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas), hasta un máximo de 7 puntos.

Notas:

- 1ª. Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de los cursos a valorar.
- 2ª. Los certificados en los que no conste duración en horas lectivas se valorarán como de 1 crédito.
- 3ª. Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de 12 créditos.
- 4ª. Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aun no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo organizador, hayan sido realizados por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.
- 5ª. No se valorarán dentro de este apartado los estudios conducentes a la obtención de un título académico, tanto universitario como no universitarios.

2) *Presentación de ponencias o comunicaciones en congresos o jornadas, realización de trabajos científicos o de investigación becados o premiados y publicación de trabajos en revistas especializadas: hasta un máximo de 2 puntos, a valorar por el tribunal calificador teniendo en cuenta el carácter individual o colectivo del trabajo o actividad, así como el ámbito local, regional, nacional o internacional del congreso o de la publicación.*

3) *Organización y/o participación docente en acciones formativas en el ámbito del sector público: hasta un máximo de 1 punto, a valorar por el tribunal calificador en función de la duración de las mismas.*

Notas a todo el apartado b):

- 1ª. Únicamente se valorarán dentro de este apartado aquellos méritos que guarden relación con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.
- 2ª. La puntuación máxima de este apartado b) no podrá ser superior a 10 puntos”.

De todo lo expuesto en el precepto, cobra especial importancia para la resolución de los recursos lo dispuesto en el punto 1) y en el apartado 4ª de la nota añadida. Ya que, inicialmente se determina la puntuación que se otorga a los méritos aportados, señalando expresamente que ha de tratarse de acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos. Ahora bien, la asociación APRAT no encaja dentro de este concepto jurídico.

Sin embargo, el apartado 4ª de la nota equipara la puntuación otorgada cuando el organismo organizador no es un organismo o centro público, pero existe un mandato previo o una validación por parte de la Administración.



En el caso de los cursos “IV APRAT Rescue Training 2022” y “V APRAT Rescue Training 2023”, en el diploma acreditativo de la realización y superación del curso se recoge lo siguiente:

En el título referente a la formación realizada en el año 2022:

“Don (nombre del interesado) con DNI (nº de DNI), ha participado en las jornadas organizadas por la Academia Aragonesa de Bomberos en colaboración con la Asociación Profesional de Rescate en Accidentes de tráfico (APRAT)”.

En el título referente a la formación realizada en el año 2023:

“Don (nombre del interesado) con DNI (nº de DNI) ha participado en las jornadas organizadas por la Asociación Profesional de Rescate en Accidentes de Tráfico (APRAT) en colaboración con la Academia Aragonesa de Bomberos”.

Por lo tanto, se puede observar una variación en el órgano organizador y en el colaborador en el título correspondiente a cada año. No obstante, en ambos casos se puede acreditar la validación existente por parte de la Administración en la medida en que el título cuenta con la denominación del Gobierno de Aragón y de la Academia Aragonesa de Bomberos; está firmado por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales y la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, respectivamente en cada año; y cuenta con el sello del Gobierno de Aragón.

Por todo ello, los diplomas acreditativos de los cursos realizados en el año 2022 y 2023, se pueden subsumir en la nota 4ª, del apartado 1, de la sección b), del Anexo I de la convocatoria, y han de ser debidamente valorados.

En última instancia, en relación a la segunda cuestión alegada por dos de los aspirantes referentes a la valoración de los cursos en convocatorias anteriores, debe recordarse que la actuación de los tribunales debe estar orientada a dar cumplimiento a los principios de igualdad, mérito y capacidad previstos en el artículo 103 de la Constitución, y ello está en consonancia con la aplicación de la discrecionalidad técnica de los tribunales calificadoros que alude a la potestad de valoración que tienen los tribunales en los procesos selectivos y que está fundada en la especialización, imparcialidad en sus actuaciones y motivación de los actos (artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Por todo ello, los juicios técnicos que emiten los Tribunales calificadoros no pueden sustituirse por decisión de la Administración, ni por pronunciamientos de los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, salvo que incidan en error grave y manifiesto, arbitrariedad o desviación de poder.

Adicionalmente, en la convocatoria que rige este procedimiento, la base 8.2 referente a los méritos establece:

“Los méritos aportados se calificarán y puntuarán por el tribunal de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo I de esta convocatoria”.

Por ello, el hecho de que los cursos de APRAT se valorasen en anteriores convocatorias no es vinculante para el Tribunal calificador que actúa en este proceso, sino que



lo determinante y relevante es el cumplimiento de lo previsto en la normativa que rige el procedimiento.

En consecuencia, y en virtud de las competencias que tengo atribuidas por la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1º. Estimar los recursos de alzada interpuestos por don Javier Resano Toledo, don Gonzaga Galán Anaut y don Víctor Urtasun Díaz frente a los resultados definitivos, de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de 30 vacantes de bombero, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, aprobada por Resolución 1517E/2024, de 22 de febrero, del director general de Interior.

2º. Trasladar la presente Resolución a la Sección de Gestión Administrativa y de Personal del Servicio de Bomberos de Navarra-Nafarroako Suhiltzaileak, al Servicio de Recursos Humanos de Interior y al Tribunal de la Convocatoria, para que efectúe una nueva valoración de méritos y proceda a su publicación.

3º. Notificar esta Resolución a don Javier Resano Toledo, don Gonzaga Galán Anaut y don Víctor Urtasun Díaz, informándoles que, contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

Pamplona, 15 de enero de 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERIOR
SALVADOR DÍEZ ZAPATA

